

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-nov.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº:

2675

Proceso:

Ejecutivo

Demandante:

John Fredy Bañol Guerrero

Demandado:

Pedro Hernán Mejía Guapacha, Héctor Fabio Mejía, Grey de Jesús
Guapachá Velasco

Radicación:

76-520-40-03-005-2022-00400-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, y habiéndose remitido por parte del demandante la citación para notificación del 291 del C.G.P., se allega escrito del demandado Pedro Hernán Mejía Guapachá quien manifiesta lo siguiente:

"El presente correo es para explicar que ya se había llegado a un acuerdo en una citación anterior que me hizo el señor John Fredy bañol y donde el manifiesta que el dueño del dinero es el señor William carvajalino hay donde lo vine a conocer y ellos mismos me pusieron una cuota donde yo les dije que me quedaba difícil pero sin embargo la iba a dar antes de eso yo le hacia Los abonos al señor John Fredy bañol he tenido unos inconvenientes de salud graves con mi papá y ahora el cita a este juzgado y en ninguna parte menciona al señor William carvajalino como dueño del dinero quisiera aclarar todo de nuevo les agradezco mucho por su atención. Atte. Pedro Hernán Mejía guapacha".

De igual manera el citado demandado junto con su escrito ha aportado un acta de conciliación Nº 468 realizada el 19 abril del presente año, ante el Juez de Paz, llegando a unos acuerdos de pago, asimismo aporta unos planes de pago.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el demandado señor Pedro Hernán Mejía Guapacha, se hace necesario notificarlo por conducta concluyente, remitiendo el vínculo del expediente a fin de que conozca del presente asunto.

Por otro lado habrá de requerirse al mandatario judicial para que acredite la notificación de los señores **Héctor Fabio Mejía, y Grey de Jesús Guapachá Velasco.**

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **PEDRO HERNÁN MEJÍA GUAPACHA** desde el día **Miércoles 26/10/2022 11:02**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado que, de conformidad con el art. 91 inciso 2º del C.G.P., transcurridos tres (3) días hábiles del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento

de pago, empezarán a contarse los términos para pagar y proponer excepciones, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

TERCERO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico pekameji@hotmail.com de conformidad en escrito que antecede.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que se sirva acreditar la notificación de los demandados **HÉCTOR FABIO MEJÍA** y **GREY DE JESÚS GUAPACHÁ VELASCO**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3b9d8755b9a664d8d4e4ceed345f1320bea08ccc01e88c575d5bdec9edd376**
Documento generado en 17/11/2022 01:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>